

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO

ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha quince de noviembre del año dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó mediante acuerdo CG/AC-002/2000, el horario de labores de este Organismo, en atención a la elección electoral que tuvo verificado en el año dos mil uno.

II.- En fecha cinco de Julio de dos mil dos, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo IEE/JE-011/2002, mediante el cual instruye al Director General, a someter a consideración del Consejo General del Organismo, el cambio de horario de labores de este Instituto.

III.- El veinticuatro de julio de dos mil dos, el Consejo General del Instituto, estableció, mediante acuerdo CG/AC-047/02, el horario de labores de este Organismo Electoral, advirtiendo que a través de éste acuerdo se cambió el horario de labores de este Instituto, en atención a que la actividad del Organismo, relacionada con la organización del proceso electoral había concluido y el cambio de horario de labores representó una medida adecuada para eficientar el ejercicio del presupuesto otorgado al Organismo para ese año.

CONSIDERANDO

1.- Que, de conformidad con el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

El ejercicio de esa función se rige por los principios rectores señalados en la Constitución Local y en el Código de la materia, siendo responsables de esta función el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.



En concordancia con el numeral anterior, el diverso 72 del Código de la materia expresa que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

Atento a lo anterior, conviene advertir que si bien es cierto la naturaleza que deviene a este Instituto radica principalmente en la autonomía ya que es uno de los principios característicos de los órganos constitucionales autónomos, también es acertado mencionar que con la finalidad de que el Instituto salvaguarde este principio, el desempeño de sus funciones debe ser independiente y profesional enfocándolo invariablemente al cumplimiento de los fines para los que fue creado, establecidos en el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla siendo estos los siguientes:

- a) *Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;*
- b) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;*
- d) *Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;*
- e) *Vigilar la autenticidad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;*
- f) *Preservar el fortalecimiento del régimen de partido políticos; y*
- g) *Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.*

Para el cumplimiento de estos fines, el Instituto cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional, en términos del artículo 76 del Ordenamiento legal en cita.

2.- Que, el diverso 78 del Código Comicial señala que son Organos Centrales del Instituto el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

De igual forma, conforme a lo expresado en el artículo 165 del ordenamiento legal en cita, los órganos electorales determinarán su horario de labores de



conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General. Asimismo, en la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

En este sentido y como fue mencionado en líneas anteriores, uno de los Organos Centrales que integran este Instituto es el Consejo General y al ser considerado el Organismo Superior de Dirección, tiene facultad para fijar los lineamientos necesarios para cumplimentar los fines para los que fue creado.

Ahora bien, en atención a que durante el transcurso de este año, se renovarán en el Estado los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, al ser éste Organismo Constitucional el encargado de la organización de las elecciones, es conveniente que el mismo determine la manera en que debe satisfacer el correcto desarrollo de sus actividades, para ello fijará un horario de labores que permita cubrir todas las necesidades del Instituto garantizando el cumplimiento y respeto de los plazos legales que fija el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, considerando en todo momento que el desempeño de sus actividades debe ser apegada a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, en atención a que los mismos deben ser observados por las autoridades electorales en el desarrollo de sus atribuciones, argumento que refleja la acción de éste ente electoral para ejecutar los fines para los que fue creado.

Además, debe señalarse que el cambio de horario al que debe sujetarse el personal de este Instituto es necesario a fin de garantizar la operación técnica del Organismo, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, en atención a que se llevarán a cabo elecciones ordinarias en la Entidad para renovar los órganos públicos que fueron descritos en el párrafo inmediato anterior, aunado a que dichos Organos Transitorios coadyuvan con este ente electoral en el cumplimiento de la función estatal de organizar las elecciones, de manera que el apego a este lineamiento funcional en cuanto al horario permite que el desempeño de las actividades encomendadas a este Organismo y a los Organos antes mencionados se enfoque a cumplimentar los fines del Instituto.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que el horario de labores de sus oficinas para el proceso electoral del año dos mil cuatro, será de lunes a viernes de nueve a catorce y de diecisiete a veinte horas, lo anterior sin dejar de observar lo dispuesto por la hipótesis normativa que indica que en la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles, como lo prescribe el párrafo segundo del artículo 165 del Código de la materia.

Por último debe advertirse que este Organismo Superior determina que el contenido de éste acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece el horario de labores de este Organismo Electoral para el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 2 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha once de marzo de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**